



NI 28124 (Radicado 68001.60.00.159.2017.00562.00)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	ACUMULACIÓN JURIDICA DE PENAS
NOMBRE	ALONSO DAVID RAMIREZ PEDRAZA
BIEN JURIDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL PATRIMONIO ECONOMICO SEGURIDAD PUBLICA
CARCEL	CPMS-ERE-BUCARAMANGA
LEY	906 DE 2004
RADICADO	68001.60.00.159.2017.00562 1 CDNO
DECISIÓN	NIEGA

ASUNTO

Resolver la petición de **ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS** en relación con el sentenciado **ALONSO DAVID RAMÍREZ PEDRAZA** identificado con cédula de ciudadanía **Nº 1.102.380.972** de Piedecuesta.

ANTECEDENTES

En virtud de acumulación jurídica de penas, este Despacho por auto del 16 de abril de 2020, fijó la pena a descontar por ALONSO DAVID RAMÍREZ PEDRAZA, en 139 MESES DE PRISIÓN, la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el término de la pena acumulada y prohibición a la tenencia y porte de armas por el término de un año, por las siguientes Sentencias:

- 1.- Del Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bucaramanga, de fecha 30 de noviembre de 2017, de 40 MESES DE PRISION, como autor del delito de HURTO CALIFICADO EN TENTATIVA. Hechos acaecidos el 18 de enero de 2017; radicado 680016000159-2017-00562 número interno 28124.
- 2.- Del Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, del 6 de marzo de 2019, que lo condenara a la pena principal



de 9 AÑOS 6 MESES DE PRISION, como cómplice de delito HOMICIDIO AGRAVADO EN TENTATIVA en concurso con FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES AGRAVADO en la modalidad de PORTE. Hechos ocurridos el 16 de enero de 2016; radicado 680016000159-2016-00573 número interno 22105.

Ahora bien, RAMÍREZ PEDRAZA ha estado privada de la libertad desde el 18 de enero de 2017, descontando pena por el presente asunto.

PETICIÓN

En esta fase de la ejecución de la pena, el sentenciado allega escrito deprecando nueva acumulación jurídica de penas a su favor por las siguientes condenas:

RADICADO	HECHOS	SENTENCIA 1era Instancia	PENA	MULTA	DELITO	PERJUICIOS	SUBROGADO
2017-00562 NI. 28124 YA ACUMULADO	18/1/2017	30 de noviembre de 2017. Juzgado Sexto Penal Municipal de B/manga.	40 meses de prisión	NO	Hurto calificado tentativa	No hubo condena en perjuicios	Ninguno
2016-00573 NI. 22105 YA ACUMULADO	16/1/2016	6 de marzo de 2019. Juzgado Primero Penal del Circuito de Bucaramanga.	9 años, 6 meses de prisión	NO	Homicidio agravado tentativa - porte ilegal armas	No hubo condena en perjuicios	Ninguno
2021-00034 NI. 38354 J2EPMS DIGITAL Requerido	Desde 2015 – hasta 2021	12 de octubre de 2022 Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Charalá.	12 meses de prisión	NO	Violencia intra-familiar agravada	No hubo condena en perjuicios	Ninguno

CONSIDERACIONES



Procede el Juzgado a establecer la viabilidad de la solicitud de acumulación jurídica de penas deprecada por el interno ALONSO DAVID RAMÍREZ PEDRAZA, advirtiéndose que en la actualidad descuenta pena por el presente asunto, en el CPMS-ERE- BUCARAMANGA, lo que faculta al Despacho para adoptar la determinación que en derecho corresponda.

Pues bien, advierte esta veedora de la pena que a la luz de lo establecido en el artículo 460 de la Ley 906 de 2004, la procedencia de la acumulación jurídica de penas, requiere:

- i).** Que las sentencias bajo análisis se encuentren legalmente ejecutoriadas.
- ii).** Que las penas sean de la misma naturaleza.
- iii).** Que se esté frente a la comisión de delitos acaecidos antes de la emisión de la primera sentencia.
- iv).** Que las sanciones no hayan sido impuestas por razón de delitos cometidos por el sentenciado mientras ha permanecido privado de su libertad.
- v).** Que no se hayan ejecutado ni se encuentren suspendidas.

Al tenor de lo enunciado, se advierte que no es viable acumular la sentencia del radicado 2021-00034 N.I. 38354 a la identificada con el numero 2017-00562 N.I. 28124, en tanto se enmarca en la prohibición que establece que no es posible acumular penas por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos.

A esta conclusión se llega tras advertir que con posterioridad a la sentencia emitida el 30 de noviembre de 2017 por el Juzgado Sexto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, donde le impuso una pena de 40 meses de prisión, como autor responsable del delito de hurto calificado en grado de tentativa, radicado (68001.60.00.159.2017.00562.00- N.I. 28124), ALONSO DAVID RAMÍREZ PEDRAZA, continuo con su actividad delictiva, siendo condenado el 21 de octubre de 2022 por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal con Funciones de



Control de Garantías y de Conocimiento de Charalá, a la pena de 12 meses de prisión en calidad de autor del punible de violencia intrafamiliar agravada, (radicado 68167.60.00.229.2021.00034 - N.I. 38354).

En efecto, en esa oportunidad, los episodios de violencia denunciados por la compañera sentimental de RAMÍREZ PEDRAZA datan del año 2015 cuando iniciaron la convivencia en pareja, hasta mediados del mes de julio del 2021, según se extracta del acontecer fáctico plasmado en el fallo condenatorio, destacando que las últimas agresiones se generaron desde el lugar de reclusión cuando lo visitaba o recibía llamadas telefónicas de aquel para amedrentarla.

Sobre este punto, debemos precisar que, en tratándose de la conducta punible de violencia intrafamiliar, su consagración legal y parte del actual tratamiento jurisprudencial, han definido que este tipo penal puede configurarse mediante un solo acto o una suma de varios actos (es decir, una conducta compleja), en el contexto del verbo rector "maltratar", por lo que el delito es uno solo sin importar el número de episodios de violencia ejecutados en el curso de la relación familiar, pues se trata de acciones propias de una misma conducta, adelantadas bajo el mismo desvalor de acción y resultado y con el quebrantamiento de un único bien jurídico tutelado, la armonía o unidad familiar¹.

Sobre esta base, se puede advertir que RAMÍREZ PEDRAZA fue declarado penalmente responsable a por un único delito de Violencia intrafamiliar agravada, pese a que se trataba de la realización de un sistemático maltrato físico y psicológico el que llevó a cabo a través de reiterados actos ejecutados en diversos eventos, los cuales perpetró sobre su compañera sentimental.

De ahí que, para los efectos de la acumulación jurídica de penas, no resulte viable al Despacho tomar la pluralidad de sucesos de manera independiente, sino como unidad de acción, es decir, como un solo acto que se abarca desde el año

¹ Ver entre otras, C.S.J. AP3274-2020. Rad. 50587 del 2 de septiembre de 2020. MP. Patricia Salazar Cuellar. C.S.J. SP5414-2021. Rad. 51015 del 1 de septiembre de 2021. MP. José Francisco Acuña Vizcaya.



2015 hasta mediados de 2021, data para la cual RAMÍREZ PEDRAZA ya había sido condenado en el proceso bajo radicado N° 68001.60.00.159.2017.00562.00 - NI. 28124.

Razones más que suficientes para despachar negativamente la solicitud de acumulación jurídica de penas.

Recordemos que razones de política criminal vinculadas con las finalidades de la pena, no es posible que personas condenadas puedan seguir delinquiriendo al amparo de un benévolo tratamiento punitivo que excluiría la ejecución sucesiva de las condenas y como quiera que en el presente caso no se trata de la comisión de delitos conexos fallados de forma independiente, no hay lugar a acumular las penas pretendidas por el condenado.

Insértese copia de esta decisión en el proceso bajo radicado 68167.60.00.229.2021.00034 - N.I. 38354, el cual, también vigila este Despacho Judicial.

Se enviará copia de esta decisión a la Dirección del penal; asimismo, déjese anotación en el sistema justicia siglo XXI.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. - NEGAR la acumulación jurídica de penas dentro de los procesos radicados 68001.60.00.159.2017.00562.00- N.I. 28124 y 68167.60.00.229.2021.00034 - N.I. 38354 ambos bajo la vigilancia de esta Oficina Judicial, seguidos en contra de **ALONSO DAVID RAMÍREZ PEDRAZA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.



SEGUNDO. – INSÉRTESE copia de esta decisión en el proceso bajo radicado 68167.60.00.229.2021.00034 - N.I. 38354.

TERCERO. – ENVIAR copia de este proveído a la Dirección del CPMS-Bucaramanga; asimismo, déjese anotación en el sistema justicia siglo XXI.

CUARTO. – CONTRA la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

JDPF